

**NORMA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOR EN ESCUELA
INFANTIL AMALUR**

NORMA N° 2

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las tarifas aplicables a la Escuela Infantil Municipal Amalur, regulando la forma de cálculo, aplicación y cobro de las mismas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente Ordenanza será de aplicación a todas las personas usuarias de la Escuela Infantil Municipal Amalur de Villava - Atarrabia. La tarifa a abonar corresponde exclusivamente al servicio de comedor, ya que todas las plazas del centro incluyen comedor y la escolaridad es gratuita.

CONCEPTO DE UNIDAD FAMILIAR

- Art.3.-
1. El concepto de unidad familiar es el regulado por el artículo 71 del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 2. A efectos del cálculo de la renta per cápita y, por tanto, de la tarifa aplicable, también se considerarán miembros de la unidad familiar las niñas y niños nacidos desde el 1 de enero del año natural en cuestión hasta la fecha de comienzo de curso en la Escuela Infantil Amalur.
 3. En el caso de menores en situación de acogimiento será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los puntos anteriores.
 4. Todas las circunstancias deberán ser debidamente justificadas mediante documentos vigentes expedidos por organismos oficiales.
 5. Una vez efectuada la matrícula, no se tendrán en cuenta variaciones, excepto la acreditación de familia monoparental si esta se produce con posterioridad a la formalización de la matrícula y hasta la fecha de comienzo de curso, siempre que esta nueva situación quede debidamente justificada.
 6. Así mismo, cuando los ingresos de la unidad familiar hubieran sufrido una disminución grave en el año natural en cuestión hasta el momento de inicio de curso porque alguno de los miembros de la unidad familiar perceptor de rentas hubiera fallecido, podrá hacerse constar esta situación, adjuntando los correspondientes documentos acreditativos.

7. En caso de baja de un niño o niña y nueva matriculación en el mismo curso, se considerará que el número de miembros de la unidad familiar es el acreditado al efectuar la primera matrícula.

CÁLCULO DE LA RENTA ANUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR Y DE LA RENTA PER CÁPITA.

- Art. 4.-
1. Se entiende por renta de la unidad familiar la suma de las bases liquidables que figuran en la declaración de la renta de todos los miembros computables de la unidad familiar que tengan obligación de presentar la declaración del IRPF (casilla 550).
 2. La renta per cápita se obtendrá dividiendo la renta de la unidad familiar entre el número de miembros de la unidad familiar determinado según lo dispuesto en la base segunda del presente anexo.
 3. Los ingresos de la unidad familiar se justificarán mediante la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año anterior a la matriculación. En caso de no tener obligación de realizarla, se deberá presentar la documentación oficial que lo acredite junto con la documentación que acredite la percepción de otras rentas o ingresos. En último término, podrá presentarse una declaración jurada de ingresos junto con un informe social que acredite su situación socioeconómica.
 4. Las personas interesadas podrán presentar personalmente la documentación en la oficina de administración de la Escuela Infantil.
 5. A quienes no presenten dentro del plazo establecido la declaración o justificante de ingresos del año anterior se les aplicará durante todo el curso la cuota máxima.

EXENCIÓN DE CUOTA

- Art.5.-
1. Se valorará la exención de cuota en los casos de niñas y niños expuestos a factores de riesgo social o psicosocial y que también presentan retraso en el desarrollo, y en función de la situación económica y familiar. En todo caso, la aprobación de esta exención requerirá tanto un informe social que acredite tal situación, como el informe correspondiente del Servicio de Atención Temprana del Departamento de Derechos Sociales o del equipo de Atención Temprana de CREENA.
 2. La solicitud de exención de la cuota será propuesta y remitida por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, o por el Servicio de Atención Temprana, al Ayuntamiento de Villava - Atarrabia, que la aprobará o denegará en función de los informes aportados. En el caso de que así lo estime oportuno, podrá solicitar una justificación más detallada sobre la propuesta recibida.
 3. La tarifa correspondiente será asumida por el Ayuntamiento de Villava - Atarrabia.

TARIFAS Y AJUSTES

- Art. 6.-
1. Las tarifas mensuales del servicio de comedor serán las recogidas en el Anexo de la presente Ordenanza.

2. Cuando dos o más hermanos o hermanas utilicen el comedor, el primero pagará la tarifa que le corresponda en función de los ingresos, correspondiendo a los siguientes la tarifa mínima de comedor.

3. Las familias deberán abonar 60 euros de cuota inicial en el momento de la matriculación y será compensada en la última mensualidad.

Art.7.- Las niñas y niños deberán abonar la cuota de comedor completa durante todo el curso, excepto en los casos siguientes:

- Periodo de acogida. Se procederá al ajuste de la mensualidad, abonando la tarifa de comedor que proceda en cada caso (según tramo de renta) por razón del Periodo de acogida, considerado como excepción en la normativa.
Se hará el ajuste empezando a pagar la tarifa de comedor a partir del día que cada criatura empiece a hacer uso de este servicio.
- Matrícula efectuada una vez iniciado el curso: el abono de la mensualidad se realizará desde el mes en el que se haya formalizado la matrícula. No obstante, si se efectúa del día 15 (inclusive) en adelante, la primera mensualidad será del 50% de la tarifa mensual que corresponda.
- Causas ajenas y externas a la voluntad del usuario.
- Inasistencias justificadas: siempre que se hayan comunicado a la dirección del centro con la antelación suficiente para proceder a la interrupción del suministro del menú. La comunicación se acompañará con solicitud por escrito. La ausencia deberá ser motivada, justificada y de 15 días naturales como mínimo.
- Periodo de lactancia exclusiva, Los niños o niñas que únicamente toman la leche que aportan las familias, no abonarán durante este periodo la cuota de comedor. Hasta los 6-7 meses (OMS).

BAJAS

- Art.8.-
1. Las familias que, habiendo formalizado la matrícula de la niña o el niño, deseen causar baja en la escuela infantil, deberán presentar la solicitud de baja.
 2. Si se desea causar baja con anterioridad al comienzo de curso, se presentará mediante instancia general en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Villava - Atarrabia.
 3. Una vez iniciado el curso, las solicitudes de baja a la escuela infantil deberán presentarse por escrito en impreso facilitado por la dirección del centro.
 4. La fecha límite para presentar la solicitud de baja sin que se gire el recibo correspondiente de comedor será el último día del mes anterior.
 5. En casos de inasistencia por causa justificada, tendrá derecho a que se le mantenga la plaza durante el tiempo estrictamente necesario, siempre que se justifique documentalmente.
 6. El Ayuntamiento de Villava – Atarrabia será competente para considerar justificada o no la causa alegada por la familia, así como el periodo de tiempo durante el cual debe reservarse la plaza.
 7. Si, una vez desaparecida la causa que impide su asistencia, el niño o niña no acudiera al centro, será dado de baja y se ofertará la plaza al primer solicitante en lista de espera.
 8. Cuando se produzca una baja justificada (enfermedad del hijo o hija, traslado de domicilio, desempleo o precariedad económica sobrevenida, o cualquier otra de características similares a las anteriores que estime el Ayuntamiento de Villava-Atarrabia), se devolverá la cantidad abonada, en su caso, en concepto de cuota inicial.

9. Si se produce una baja obligatoria una vez comenzado el mes, no se devolverá el importe del recibo ni se admitirá la devolución del mismo. Tampoco se devolvería la cuota inicial.

IMPAGOS

- Art.9.-
1. El impago de dos mensualidades, consecutivas o no, será causa de baja automática del servicio, previa audiencia a la familia afectada.
 2. Las cuotas impagadas por las familias serán requeridas por el Ayuntamiento de Villava – Atarrabia por el procedimiento legal que proceda.

NORMA N° 2

**NORMA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DEL
SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOR EN ESCUELA INFANTIL
AMALUR**

ANEXO TARIFAS

-Las tarifas mensuales del servicio de comedor serán las siguientes:

Tramo renta per cápita	Familias generales	Familias monoparentales
≤ 3.350,00	52	25
3.350,01 – 4.500,00	56	32
4.500,01 – 5.500,00	58	42
5.500,01 – 6.650,00	66	52
6.650,01 – 7.980,00	84	66
7.980,01 – 9.300,00	84	66
9.300,01 – 10.700,00	95	84
10.700,01 – 12.400,00	95	84
12.400,01 – 15.000,00	95	84
> 15.000,00	95	84